



Gobierno Regional de Junin



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

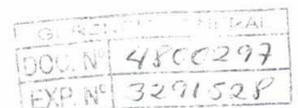
N° 089 - 2021 - GRJ/GGR

Huancayo, 07 MAYO 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 083-2021-GRJ/ORAJ del 07 de mayo de 2021, que contiene el Proveído S/N de la Gerencia General Regional de proyectar resolución; Informe Legal N° 168-2021-GRJ/ORAJ del 07 de mayo de 2021; Informe Técnico N° 104-2021-GRJ-GRI del 07 de mayo de 2021; Memorando N° 909-2021-GRJ/GGR del 07 de mayo de 2021; Carta N° 017-2021/AAHM del 06 de mayo de 2021; Reporte N° 118-2021-GRJ-GRI del 07 de mayo de 2021; Reporte N° 1454-2021-GRJ/GRI-SGSLO del 27 de abril de 2021; Carta N° 015-2021/ARQ.DJACH del 26 de abril de 2021; Informe Técnico N° 319-2021-GRJ/GRI/SGE del 07 de mayo de 2021; Memorando N° 340-2021-GRJ/GRI/SGE del 06 de mayo de 2021; Carta N° 028-2021/JRA del 06 de mayo de 2021; Informe N° 028-2021-GRJ/GRI/SGE-JJRA del 06 de mayo de 2021; Carta N° 272-2021-GRJ/GRI/SGE del 04 de mayo de 2021; Memorando N° 1245-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 04 de mayo de 2021; Carta N° 035-2021-CSA del 04 de mayo de 2021; Informe N° 001-2021/HCL del 03 de mayo de 2021; Carta N° 029-2021-CSA del 28 de abril de 2021; Carta N° 361-2021-GRJ/GRI del 27 de abril de 2021; Reporte N° 1454-2021-GRJ/GRI-SGSLO del 27 de abril de 2021; Carta N° 015-2021/ARQ.DJACH del 26 de abril de 2021; Carta N° 025-2021-YCC del 05 de mayo de 2021; Informe Técnico N° 010-2021-YCC del 05 de mayo de 2021; Carta N° 270-2021-GRJ/GRI/SGE del 04 de mayo de 2021; Carta N° 030-2021-MDNC del 05 de mayo de 2021; Informe Técnico N° 020-2021-MDNC del 05 de mayo de 2021; Carta N° 273-2021-GRJ/GRI/SGE del 04 de mayo de 2021; Carta N° 026-2021-JGGO del 05 de mayo de 2021; Carta N° 271-2021-GRJ/GRI/SGE del 04 de mayo de 2021; Carta N° 004-2021-CVQ del 05 de mayo de 2021; Informe Técnico N° 002-2021-CVQ del 05 de mayo de 2021; Carta N° 269-2021-GRJ/GRI/SGE del 04 de mayo de 2021; Carta N° 16-2021-LMMG/CONSULTOR del 06 de mayo de 2021; Carta N° 268-2021-GRJ/GRI/SGE del 04 de mayo de 2021; Memorando N° 1245-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 04 de mayo de 2021; Carta N° 035-2021-CSA del 04 de mayo de 2021; Informe N° 001-2021/HCL del 03 de mayo de 2021; Carta N° 029-2021-SCA del 28 de abril de 2021; Carta N° 361-2021-GRJ/GRI del 27 de abril de 2021; Reporte N° 1454-2021-GRJ/GRI-SGSLO del 27 de abril de 2021; Carta N° 015-2021/ARQ.DJACH del 26 de abril de 2021; y, demás documentos adjuntos;





Gobierno Regional de Junin



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional según Ley N° 30305, de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, del 16 de abril de 2021 el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore - Gerente Regional de Infraestructura, aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra N° 02 del proyecto: “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 319-2021-GRJ/GRI/SGSLO, del 07 de mayo de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

IV. CONCLUSIONES:

- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha cumplido, en su momento, con poner en conocimiento de las áreas competentes, así como de la Supervisión de Obra, las observaciones advertidas por el profesional de arquitectura de la Supervisión en su momento.
- A la fecha, el Consorcio Supervisor Arakaki ha cumplido con remitir el Levantamiento de Observaciones al Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N°02, el mismo que contiene una variación en presupuesto de S/ 4,166,383.64 respecto del presupuesto aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°118-2021-G.R.-JUNIN/GRI, y así mismo se advierte que según Informe N°028-2021-GRJ/GRI/SGE-JJRA (evaluador de la especialidad de arquitectura) informa que hay inconsistencia en algunas partidas, por lo que se advierte que el expediente aún contiene observaciones y que no se encuentra apta para su aprobación y ejecución, por lo que siendo que dicha subsanación cuenta con la **conformidad y/u opinión favorable** de la mayoría de los evaluadores, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Estudios, se advierte que el expediente no está ni ha estado apto para su aprobación por lo que aún tendrá que levantarse observaciones.
- Estando a la subsanación de las observaciones y su conformidad, se pone lo expuesto en conocimiento de su despacho a fin de que se tomen las acciones que se estimen pertinentes respecto de la corrección de los montos



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

aprobados mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril del 2021.

- El suscrito se deslinda de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal que pueda acarrear la aprobación de la ejecución de la prestación adicional o, incluso la misma aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 conteniendo éste los errores advertidos y reconocidos por los especialistas que han realizado la evaluación del mismo y no han observado las falencias en su oportunidad.

V. RECOMENDACIONES:

Se pone a consideración de su despacho la remisión de los actuados correspondientes al Adicional Deductivo Vinculante N° 02 así como de sus observaciones y el levantamiento de las mismas, por lo que se recomienda que la Gerencia Regional de Infraestructura deberá tomar acciones correctivas sobre la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°118-2021-G.R.-JUNIN/GRI y comunicar a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín a fin que actúe de acuerdo a sus funciones y competencias, deslindando las responsabilidades administrativas a las que habría lugar, así como al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante el Memorando N° 2038-2020-GRJ/GRI del 28 de octubre de 2020, el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore - Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la evaluación y cuantificación de penalidades, en base al Informe Técnico N° 750-2020-GRJ/GRI/SGSLO, realizado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante el Informe Técnico N° 104-2021-GRJ/GRI, de fecha 07 de mayo de 2021 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

1. De la revisión que viene realizando la Sub Gerencia de Estudios al contenido Carta N°035-2021-CSA de 04 de mayo del 2021 remitido por Consorcio Supervisor Arakaki, se advierte que existiría una variación de precio de S/. 4,166.383.64, respecto al presupuesto aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril del 2021.
2. La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 118-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril del 2021, adolece de serios VICIOS DE MOTIVACIÓN a causa de hechos sobrevinientes a la emisión de ésta ; los cuales en conformidad al Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N°27444 ocasionan la afectación de sus requisitos de validez; por lo que **SOLICITAMOS DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de ésta.
3. Asimismo, se informa que según Informe N°028-2021-GRJ/GRI/SGE-JJRA (evaluador de la especialidad de arquitectura contratado por la Sub Gerencia de Estudios) existe inconsistencia en algunas partidas, por lo que **SE ADVIERTE QUE EL EXPEDIENTE AÚN CONTIENE OBSERVACIONES Y QUE NO SE ENCUENTRA APTO PARA SU APROBACIÓN Y EJECUCIÓN**, hasta que las observaciones planteadas por el evaluador sean absueltas y la Sub Gerencia de Estudios, emita pronunciamiento de evaluación.
4. Esta gerencia se exime de responsabilidad por los hechos que generaron el vicio de nulidad, debiendo ser atribuidos al CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI como la encargada de la realización del el Expediente de Prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" y los evaluadores del mismo que no advirtieron en su oportunidad las incongruencias manifestadas.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118-2021-G.R.-JUNIN/GRI del 16 de abril de 2021, aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra N° 02 del proyecto: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín"**, con un plazo de ejecución de **120 días calendarios**; un presupuesto adicional de **S/.32,352,447.85** (Treinta y dos millones trescientos cincuenta y dos mil con cuatrocientos cuarenta y siete con 85/100) y un presupuesto deductivo de **S/.18,741.994.62** (Dieciocho millones setecientos cuarenta y uno con novecientos





Gobierno Regional de Junin



noventa y cuatro con 62/100), de los cuales finalmente se obtendría el monto de **S/. 13. 610 453.23** (Trece millones seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y tres con 23/100) y una **incidencia de 12.13 %** conforme se precisa en el mismo;

Que, sin embargo, el Arquitecto David Anguis Chávez, mediante la Carta N° 015-2021/ARQ.DJACH, del 26 de abril de 2021, remite observaciones de especialidad arquitectura al expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 02, manifestando que, existe diferencias significativas en los metrados que han realizado en el expediente de adicional de obra, consecuentemente el presupuesto se ha elevado, lo que causaría perjuicio económico a la Entidad, en aproximadamente S/. 1'000,000.00 (Un millón de soles); se debe tomar en consideración estas observaciones, y devolver el expediente de adicional deductivo vinculante N° 02 para su corrección;

Que, al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 319-2021-GRJ/GRI/SGSLO sustenta lo siguiente:

III. ANÁLISIS:

De las observaciones al Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02:

Mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 118-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, **aprueba** el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki. Distrito de Rio Negro, Provincia de Satipo, Departamento de Junin" con un plazo de ejecución de 120 días calendarios. En ese sentido, el adicional asciende a la suma de S/ 32'352.447.85 y el deductivo asciende a la suma de S/ 18'741.994.62, obteniendo como resultado de la diferencia de ambos montos, la suma de S/ 13'610.453.23. Dicha resolución también dispone que éste despacho, en atención a sus atribuciones, inicie el procedimiento respectivo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional-deductivo vinculante de obra N° 02, conforme a Ley, por lo que mediante Informe Técnico N° 266-2021-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de abril del 2021, éste despacho solicita se emita acto resolutivo de prestación de adicional y deductivo vinculante N° 02 a fin de continuar con la ejecución de la prestación adicional.

Sin embargo, previo a la emisión del acto resolutivo correspondiente, mediante Carta N° 15-2021/ARQ.CJACH de fecha 26 de abril del 2021, el Arq. David. J. Anguis Chavez, parte del equipo de Supervisión, remite a éste despacho, *observaciones de especialidad de arquitectura al Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02*, indicando que las mismas afectarían de manera considerable el presupuesto en, aproximadamente, S/ 1'000,000.00 (Un millón con 00/100 soles).

A raíz de la formulación de dichas observaciones, ésta Sub Gerencia cumplió con poner las mismas en conocimiento de la Sub Gerencia de Estudios y, a su vez, solicitó se requiera el pronunciamiento del Consorcio Supervisor Arakaki a fin de que se tomen las acciones correspondientes; ello mediante Memorando N° 1132-2021-GRJ/GRI/SGSLO y Reporte N° 1454-2021-GRJ/GRI/SGSLO respectivamente, ambos de fecha 27 de abril del 2021.

Del levantamiento de las observaciones por el Consorcio Supervisor Arakaki:

Mediante Carta N° 035-2021-CSA de fecha 04 de mayo, el Consorcio Supervisor Arakaki pone en conocimiento de la Entidad, el levantamiento de observaciones presentado por el Ing. Hector Chavez León, especialista en Costos Presupuesto y Metrados, el mismo que adjunta el siguiente resumen de **Presupuesto de Adicional de Obra N° 02**:



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARAKAKI

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02

ENTIDAD: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
 PROYECTO: ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HUGA ARAKAKI DISTRITO DE NATAL, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

FECHA: MARZO 2021

1	ARQUITECTURA	12,500,000
2	ESTRUCTURAS	12,500,000
3	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	12,500,000
4	INSTALACIONES SANITARIAS	12,500,000
5	INSTALACIONES MECANICAS	12,500,000
COSTO DIRECTO		50,000,000
COSTO GENERAL		12,500,000
SUB TOTAL		62,500,000
MARGEN DE GANANCIA (15%)		9,375,000
TOTAL		71,875,000
TOTAL ADICIONAL DE OBRA		71,875,000

El adicional ascendente a la suma de S/ 71,875,000.00 aplicando el factor de relación asciende a S/ 28'919,929.00



Conforme se advierte de lo remitido por el profesional mencionado, el **adicional** habría sufrido una variación importante en su presupuesto, pues el mismo, luego de la aplicación del factor de relación, ascendería a la suma de **S/ 28'919,929.00**.

De la misma manera, se adjunta el siguiente resumen respecto del **Presupuesto Deductivo de Obra N° 02**:

ARAKAKI

RESUMEN DE PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

ENTIDAD: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
 PROYECTO: ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HUGA ARAKAKI DISTRITO DE NATAL, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

FECHA: MARZO 2021

1	ARQUITECTURA	12,500,000
2	ESTRUCTURAS	12,500,000
3	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	12,500,000
4	INSTALACIONES SANITARIAS	12,500,000
5	INSTALACIONES MECANICAS	12,500,000
COSTO DIRECTO		50,000,000
COSTO GENERAL		12,500,000
SUB TOTAL		62,500,000
MARGEN DE GANANCIA (15%)		9,375,000
TOTAL		71,875,000
TOTAL DEDUCTIVO DE OBRA		71,875,000

El deductivo ascendente a la suma de S/ 71,875,000.00 aplicando el factor de relación asciende a S/ 19'472,125.99



Así, también el **Deductivo de Obra N° 02** habría sufrido una variación en su presupuesto, pues el mismo, luego de la aplicación del factor de relación, asciende a la suma de **S/ 19'472,125.99**.

Lo mismo sucede con el porcentaje de incidencia, pues a diferencia del **12.13%** observado en la Resolución que aprueba el Adicional Deductivo Vinculante N° 02, ahora solamente sería del **8.42%**, pues la diferencia del Adicional menos el Deductivo, ahora asciende a la suma de **S/ 9'447,069.59** y ya no de **S/ 13'610,453.23**, conforme a dicha Resolución; lo cual implica una diferencia de **S/ 4,166,383.64**.

Ahora bien, todo lo informado por el Consorcio Supervisor Arakaki mediante Carta N° 035-2021-CSA, fue puesto en conocimiento de la Sub Gerencia de Estudios mediante Memorando N° 1245-2021-GRJ/GRI SGSLO de fecha 04 de mayo del 2021 a fin de que remita su revisión y pronunciamiento.

De lo informado por la Sub Gerencia de Estudios:

Mediante Memorando N° 340-2021-GRJ/GRI/SGE de fecha 06 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Estudios remite a éste despacho el **pronunciamiento de cada uno de los evaluadores** por cada especialidad respecto al Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, sin emitir mayor pronunciamiento, a pesar de haber sido requerido para ello.



Gobierno Regional de Junin



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Al respecto, se han remitido las siguientes comunicaciones de los evaluadores:

1. Especialidad de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas:

El especialista, Ing. Luis Peñaloza Melchor, remite el Informe N° 09-2021-GRJ/GRI/SGE-LPM, en el que concluye que las partidas observadas fueron creadas por un error involuntario por parte del equipo técnico de la elaboración del Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, por lo que contando con los documentos técnicos mínimos necesarios, brinda su **opinión técnica favorable** a la subsanación realizada por el Consorcio Supervisor Arakaki.

2. Especialidad de Comunicaciones:

El especialista, Ing. Cristhian Vargas Quispe, remite el Informe Técnico N° 002-2021-CVQ mediante Carta N° 004-2021-CVQ, en el que brinda su **conformidad técnica** a la subsanación de observaciones por parte del Consorcio Supervisor Arakaki.

3. Especialidad de Costos y Presupuesto:

El especialista, Ing. Gabriel Gonzales Quispe, mediante Carta N° 026-2021-JGGQ e Informe Técnico N° 012-2021-JGGQ, brinda su **conformidad técnica** a la subsanación de las observaciones realizada por el Consorcio Supervisor Arakaki.

4. Especialidad de Instalaciones Sanitarias:

El especialista, Ing. Yon Cecilio Cabrera, remite la Carta N° 025-2021-YCC y el Informe Técnico N° 010-2021-YCC, en el que **da su conformidad** a los metrados por no haber variación en ello, advierte la variación el costo unitario de ciertas partidas en el presupuesto sin emitir mayor pronunciamiento al respecto e indica que no hubo observaciones ni modificaciones al deductivo de obra, recomendando se remita el levantamiento de observaciones al área correspondiente para su trámite.

5. Especialidad de Arquitectura:

El especialista, Ing. Juan José Recuay Antezano, remite la Carta N° 028-2021/JRA y el Informe N° 028-2021-GRJ/GRI/SGE-JJRA, mediante el cual concluye que **deberán devolverse las observaciones** a fin de que sean puntualizadas, por lo que no emite conformidad ni pronunciamiento al respecto, admitiendo sin embargo que se aceptan las observaciones a las partidas 01.06.01.01 y 01.06.01.02, las cuales presentan variaciones presupuestales por lo cual también aceptaría de manera indirecta que el expediente aprobado tiene observaciones, más aun cuando solicita subsanación o aclaración.

6. Del componente estructural:

El Ing. Luis Martínez Gálvez, remite mediante Carta N° 16-2021-LMMG/CONSULTOR, la evaluación del componente estructural del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, concluyendo con su **conformidad** a la subsanación de observaciones del Consorcio Supervisor Arakaki en cumplimiento a la O.S. N° 00041-2020.

7. Pronunciamiento del Jefe de Evaluación:

El Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla, en su calidad de Jefe de Evaluación, remite la Carta N° 030-2021-MDNC y el Informe Técnico N° 020-2021-MDNC, mediante el cual emite su **opinión técnica favorable** al levantamiento de las observaciones por parte del Consorcio Supervisor Arakaki.

De lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:

Al respecto, es menester indicar que éste despacho a cumplido con poner en conocimiento, tanto de la Sub Gerencia de Estudios, como de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Consorcio Supervisor Arakaki, las observaciones remitidas por el profesional de arquitectura en su momento. De la misma forma, se remitió a la Sub Gerencia de Estudios el levantamiento de observaciones del Consorcio Supervisor Arakaki a fin de que remita su pronunciamiento sobre el particular, siendo que, sobre ello, dicha área solamente ha cumplido con remitir el pronunciamiento individual de cada profesional del equipo de evaluadores del Expediente Técnico de Adicional de Obra y Vinculante N° 02, omitiendo dar *opinión y/o pronunciamiento sobre lo informado* habiendo sido requerido de manera expresa para ello.

En ese sentido, también es preciso indicar que conforme a las funciones asignadas a éste despacho de acuerdo al ROF y MOF del Gobierno Regional de Junin vigentes a la fecha, no nos corresponde realizar la evaluación del Expediente Técnico del Adicional Deductivo para su aprobación, siendo ello de competencia de la Sub Gerencia de Estudios, área que en su momento, ha emitido el Informe Técnico N° 166-2021-GRJ/GRI/SGE mediante el cual **da opinión técnica favorable** al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, remitiendo también los informes técnicos de los evaluadores en las especialidades correspondientes. En ese sentido, la emisión de una *opinión técnica favorable* de acuerdo a sus competencias, implica que se haya realizado una revisión del Expediente Técnico puesto a su conocimiento en aras de salvaguardar el interés público del que es garante la Entidad; por lo que es necesario advertir que la subsanación de las observaciones realizada por el Consorcio Arakaki, contando con las opiniones favorables de los evaluadores bajo la supervisión de la Sub Gerencia de Estudios, tiene como resultado una diferencia de **S/ 4,166,383.64** (Cuatro millones ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta y tres con 64/100 soles) **respecto de los montos aprobados mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118-2021-G.R.-JUNIN/GRI.**





Gobierno Regional de Junin



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Cabe mencionar también que la evaluación errónea del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 por parte del área y profesionales competentes, ha tenido como consecuencia que la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118-2021-G.R.-JUNIN/GRI contenga el error advertido y, a su vez, éste despacho incurra en error al solicitar la emisión del acto resolutorio que apruebe la ejecución de la prestación adicional mediante Informe Técnico N° 266-2021-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de abril del 2021.

En dicha línea de ideas, el suscrito se deslinda de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal que pueda acarrear la aprobación de la ejecución de la prestación adicional o, incluso la misma aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 conteniendo éste los errores advertidos y reconocidos por los especialistas que han realizado la evaluación del mismo y no han observado las falencias en su oportunidad.

De la misma manera, se pone lo descrito en conocimiento de su despacho a fin de que se tomen las acciones correspondientes respecto del error al que se ha inducido en la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118.2021.G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril del 2021 por considerar un presupuesto con exceso de **S/ 4,166,383.64** y, a su vez, se inicien los procedimientos que estime convenientes a fin de determinar la responsabilidad respecto de la revisión y evaluación del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 02 por parte de la Entidad, estando a lo informado y advertido en el presente informe.

Que, por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 104-2021-GRJ/GRI del 07 de mayo de 2021, solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118-2021-G.R.-JUNIN/GRI, del 16 de abril de 2021, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

IV ANÁLISIS:

SOBRE LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO:

En concordancia con lo dispuesto en la Resolución Directoral Administrativa N° 207-2020-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 05 de mayo de 2020, sobre aprobación de prestación adicional de Supervisión de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 y mediante **Carta N° 046-2020-CSA 02, con fecha 06 de agosto de 2020** la Supervisión de Obra, presenta expediente técnico adicional –deductivo vinculante de obra N° 02, la misma que fue materia de una serie de observaciones que fueron levantadas en su totalidad todavía a través de **Carta N° 026-2021-CSA, de fecha 07 de abril de 2021**, en ese sentido correspondiendo evaluar el mismo; a través de Informe Técnico N°166-2021-GRJ-GRI-SGE de fecha 12 de abril del 2021 la Sub Gerencia de Estudios **DA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al expediente de adicional deductivo vinculante n°02 que el cual concluye principalmente en :

- El expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°02, fue presentado por el representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, Ing. Carlos Antonio Condezo Suárez, mediante Carta N°026-2021-CSA y se encuentra suscrito por el equipo de la Supervisión encargado de su elaboración.
- El presupuesto de la prestación adicional y deductivo vinculante N°02 de obra asciende a S/.13 610,453.23 (Trece millones seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y tres con 23/100) y constituye una incidencia del 12.13% respecto al monto del contrato original, encontrándose la entidad en capacidad de emitir su aprobación.
- Por lo expuesto y contando con la conformidad técnica del estudio por parte del equipo de evaluación y del jefe de evaluación, otorgada mediante Informe Técnico N°010-2021-MDNC, se da opinión técnica favorable al Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N°02.

Pronunciamento el cual es otorgado en consideración a la conformidad técnica emitida por el Jefe de Evaluación del expediente de adicional; Ing. Miguel Darío Núñez Cori Iloclla el cual fue remitido a la entidad con Carta n° 020-2021-MDNC e Informe Técnico N°010-2021-MDCN ambas de fecha 12 de abril del 2021, los cuales a su vez adjuntan los informes técnicos de los evaluadores de las especialidades de:

- *Evaluador de Arquitectura, Seguridad y Evaluación, Ing. José Recuay Antezano, que otorga conformidad, mediante Carta N° 025-2021/JRA e Informe Técnico N° 025-2021-GRJ/GRI/SGE-JJRA, ambas de fecha 12 de abril de 2021.*
- *Evaluador de Estructuras, Ing. Luis Martínez Gálvez, que otorga conformidad, mediante Carta N° 06-2021-LMMG/CONSULTOR e Informe Técnico N° 025-2021-GRJ/GRI/SGE-JJRA, ambas de fecha 12 de abril de 2021.*
- *Evaluador de Instalaciones Sanitarias, Ing. Yon Cecilio Cabrera, que otorga conformidad, mediante Carta N° 001-2021/JCC e informe Técnico N° 001-2021/YCC, ambas de fecha 12 de abril de 2021.*





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

- Evaluador de Comunicaciones, Ing. Crithian Joseph Vargas Quispe, que otorga conformidad, mediante Carta N° 002-2021/CVQ e Informe Técnico N° 001-2021/CVQ, ambas de fecha 12 de abril de 2021.
- Evaluador de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, Ing. Luis Peñañoza Melchor, que otorga conformidad, mediante Informe Técnico N° 007-2021-GRJ/GRI/SGE-LPM, ambas de fecha 09 de abril de 2021.
- Evaluador de Costo y Presupuesto, Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe, que otorga conformidad, mediante Carta N° 021-2021/JGGQ e Informe Técnico N° 011-2021/JGGQ, ambas de fecha 12 de abril de 2021.



Opinión la cual acarreo en la suscripción de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°118-2021-G.R.-JUNIN/GRI del 16 de abril de 2021, que **APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01** de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", con un plazo de ejecución de **120 días calendario**; un presupuesto adicional de **S/.32,352,447.85** (Treinta y dos millones trescientos cincuenta y dos mil con cuatrocientos cuarenta y siete con 85/100) y un presupuesto deductivo de **S/.18,741.994.62** (Dieciocho millones setecientos cuarenta y uno con novecientos noventa y cuatro con 62/100), de los cuales finalmente se obtendría el monto de **S/. 13. 610 453.23** (Trece millones seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y tres con 23/100) y una **incidencia de 12.13 %** conforme se precisa en la misma.

SOBRE LA DETECCIÓN DEL VICIO DE NULIDAD

No obstante, mediante Carta N° 15-2021/ARQ.CJACH de fecha 26 de abril del 2021, el **Arq. David. J. Anguis Chávez**, parte del equipo de Supervisión, contratado por Consorcio Supervisor Arakaki, remite a éste despacho, observaciones de especialidad de arquitectura al Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, indicando que las mismas afectarían de manera considerable el presupuesto en, aproximadamente, S/ 1'000.000.00 (Un millón con 00/100 soles).), las cuales a su vez fueron puestas de conocimiento al Consorcio Supervisor Arakaki con Carta N°361-2021-GRJ/GRI el día 27.04.2021 para que emita pronunciamiento respecto a la información vertida por su especialista de arquitectura; el cual con Carta N°035-2021-CSA de 04 de mayo del 2021 remite a la entidad el levantamiento de observaciones¹, los cuales según explica la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de su Informe Técnico n°319-2021-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07.05.2021 advierten que el presupuesto del **adicional** habría sufrido una variación importante, pues el mismo, luego de la aplicación del factor de relación, ascendería a la suma de **S/ 28'919,929.00**, siendo diferente al presupuesto adicional aprobado a través de la R.G.R.I N°11-2021, el cual asciende a S/.32,352,447.85; asimismo también, advierten que el presupuesto a deducir habría sufrido una variación; pues el mismo, luego de la aplicación del factor de relación, ascendería a la suma de **S/ 19'472,125.99**, siendo diferente al presupuesto a deducir aprobado a través de la R.G.R.I N°118-2021, el cual asciende a S/.18,741.994.62; montos los cuales variarían el presupuesto adicional total, el cual a la fecha vendría a ser **S/, 9,447,069.59** y no el de S/13 610,453.23, el cual en consecuencia variarían el porcentaje de incidencia, el cual con los nuevos montos serían del **8.42%** y no de 12.13% como se aprobó con la resolución objeto de pedido de nulidad.

Ahora bien; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales del supervisor de obra frente a estas incongruencias en la elaboración del expediente de adicional, asimismo de las responsabilidades de los evaluadores que no advirtieron las mismas; es importante mencionar que la presentación de esta última absolución de observaciones, genera nuevamente la obligación de la entidad de evaluar éste; en ese sentido; con Memorando N°1245-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 04.05.2021 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió éstas a la Sub Gerencia de Estudios, para su nueva evaluación y pronunciamiento, ante el cual con Memorando N° 340-2021-GRJ/GRI/SGE de fecha 06 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Estudios, sólo remite el **pronunciamiento de cada uno de los evaluadores, los cuales mencionan lo siguiente:**

1. Especialidad de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas:

El especialista, Ing. Luis Peñañoza Melchor, remite el Informe N° 09-2021-GRJ/GRI/SGE-LPM, en el que concluye que las partidas observadas fueron creadas por un error involuntario por parte del equipo técnico de la elaboración del

¹ El cual fue presentado por el presentado por el Ing. Hector Chavez León, especialista en Costos Presupuesto y Metrados y se encuentra suscrito por su Jefe de Proyecto, Jefe de supervisión y Representante Legal





Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, por lo que contando con los documentos técnicos mínimos necesarios, brinda su **opinión técnica favorable** a la subsanación realizada por el Consorcio Supervisor Arakaki.

2. Especialidad de Comunicaciones:

El especialista, Ing. Cristhian Vargas Quispe, remite el Informe Técnico N° 002-2021-CVQ mediante Carta N° 004-2021-CVQ, en el que brinda su **conformidad técnica** a la subsanación de observaciones por parte del Consorcio Supervisor Arakaki.

3. Especialidad de Costos y Presupuesto:

El especialista, Ing. Gabriel Gonzales Quispe, mediante Carta N° 026-2021-JGGQ e Informe Técnico N° 012-2021-JGGQ, brinda su **conformidad técnica** a la subsanación de las observaciones realizada por el Consorcio Supervisor Arakaki.

4. Especialidad de Instalaciones Sanitarias:

El especialista, Ing. Yon Cecilio Cabrera, remite la Carta N° 025-2021-YCC y el Informe Técnico N° 010-2021-YCC, en el que **da su conformidad** a los metrados por no haber variación en ello, advierte la variación el costo unitario de ciertas partidas en el presupuesto sin emitir mayor pronunciamiento al respecto e indica que no hubo observaciones ni modificaciones al deductivo de obra, recomendando se remita el levantamiento de observaciones al área correspondiente para su trámite.

5. Especialidad de Arquitectura:

El especialista, Ing. Juan José Recuay Antezano, remite la Carta N° 028-2021/JRA y el Informe N° 028-2021-GRJ/GRI/SGE-JJRA, mediante el cual concluye que **deberán devolverse las observaciones** a fin de que sean puntualizadas, por lo que no emite conformidad ni pronunciamiento al respecto, admitiendo sin embargo que se aceptan las observaciones a las partidas 01.06.01.01 y 01.06.01.02, las cuales presentan variaciones presupuestales por lo cual también aceptaría de manera indirecta que el expediente aprobado tiene observaciones, más aun cuando solicita subsanación o aclaración.

6. Del componente estructural:

El Ing. Luis Martínez Gálvez, remite mediante Carta N° 16-2021-LMMG/CONSULTOR, la evaluación del componente estructural del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, concluyendo con su **conformidad** a la subsanación de observaciones del Consorcio Supervisor Arakaki en cumplimiento a la O.S. N° 00041-2020.

7. Pronunciamiento del Jefe de Evaluación:

El Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla, en su calidad de Jefe de Evaluación, remite la Carta N° 030-2021-MDNC y el Informe Técnico N° 020-2021-MDNC, mediante el cual emite su **opinión técnica favorable** al levantamiento de las observaciones por parte del Consorcio Supervisor Arakaki.

Los cuales en su mayoría otorgan opinión técnica favorable y/o conformidad al levantamiento de observaciones, exceptuando al especialista en arquitectura Ing. Juan José Recuay Antezano, el cual a través de Carta N° 028-2021/JRA (Folios 517) y el Informe N° 028-2021-GRJ/GRI/SGE-JJRA, solicita la **devolución de las observaciones** a fin de que las partidas sean puntualizadas; asimismo respecto a los metrados refiere "(...) *Que se habrían realizado observaciones y se ha adjuntado un presupuesto corregido en el cual se han colocado datos diferentes a los acotados, por tal, se debe adjuntar el sustento de las observaciones y datos que cuenten con la debida correspondencia(...)*"

En ese sentido, si bien es cierto: aún no se cuenta con una evaluación clara que termine el nuevo alcance del adicional deductivo vinculante N°01 por la Sub Gerencia de Estudios, dado el requerimiento de su especialista en arquitectura Ing. Juan José Recuay Antezano, que solicita entre otros, que las partidas sean puntualizadas, todos los hechos evidencian claramente la existencia de incongruencias entre lo aprobado a través R.G.R.I. N°118-2021 de 16.04.2021 y la Carta N°035-2021-CSA de 04 de mayo del 2021 presentado por el Consorcio Supervisor Arakaki.

SOBRE LA NULIDAD

Por lo que debe entenderse que el acto administrativo, tiene dos caracteres; la Presunción de legitimidad y ejecutoriedad, la cual, respecto a la primera, implica que el acto administrativo ha sido emitido en armonía con el ordenamiento jurídico. Es decir, se presume que, al momento de emitir sus actos, las autoridades administrativas sujetan su comportamiento a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, si la legitimidad es uno de los caracteres del acto administrativo, la validez es uno de sus elementos



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

esenciales; siendo éstos "... El resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumpliendo en la elaboración y expedición del acto administrativo a los requisitos y exigencias establecidos en las normas²; por lo que debe entenderse, un acto administrativo es válido siempre que haya sido emitido cumpliendo con todos sus requisitos de validez³, siendo uno de ellos, **LA MOTIVACIÓN** el cual conforme lo regula el artículo 3° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "(...) El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118-2021-JUNÍN-GRI de 17.04.2021, fue aprobada en consideración a la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Estudios a través del Informe Técnico N°166-2021-GRJ-GRI-SGE de fecha 12 de abril del 2021 el cual evaluó el Expediente de Prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 remitido a la entidad con **Carta N° 026-2021-CSA**, de fecha 07 de abril de 2021 por el Consorcio Supervisor Arakaki, encargados de realizar dicha función.

Sin embargo, el hecho sobreviniente de que con Carta N° 15-2021/ARQ.CJACH de fecha 26 de abril del 2021, el **Arq. David. J. Anguis Chávez presente nuevamente** observaciones de especialidad de arquitectura al Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 ocasionó que Consorcio Supervisor Arakaki con Carta N°035-2021-CSA de 04 de mayo del 2021 remita a la entidad el levantamiento de observaciones al expediente de adicional, debiendo generarse nuevamente un proceso de evaluación al mismo por parte de la entidad

En esa lógica; el T.U.O. de la Ley N°27444 en su Artículo 10.2° sobre causales de nulidad del acto administrativo señala como causal de nulidad "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto que se refiere el artículo 14"; el cual señala: 14.1 "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente", prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora", no obstante como señalamos en líneas precedentes la causal que acabamos de sustentar se produce por un hecho sobreviniente a la emisión de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°118-2021-G.R.-JUNIN/GRI del 16 de abril de 2021 y las consecuencias que trae consigo cambiarán en fondo y forma de la misma, por lo que no podría considerarse que la mencionada resolución se conserve.

Ahora bien, la normatividad poniéndose en el supuesto que la administración pública no es perfecta y puede ser pasible de cometer errores, regula la figura de la **NULIDAD DE OFICIO** la cual es creada para que la administración pudiera eliminar sus actos administrativos cuando estos resultaban viciados, es decir, en su creación no se había cumplido con los requisitos de validez.

De esta manera, como bien lo menciona MORON (2011)⁵ "Se reconoce que existen casos en los que el acto administrativo no puede mantenerse, bien sea porque se verifica que durante su creación se han incumplido con los referidos requisitos de validez, o bien porque el acto que aún despliega sus efectos ha devenido en un acto inoportuno e inconveniente para el para el interés público, por lo que a fin de garantizar ese mismo interés público, dicho acto debe ser extinguido"

En este sentido, solicitamos a su despacho DECLARE LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°118-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril de 2021 en base al TUO de la Ley del

² SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II, 4ta. Edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003, p. 31

³ T.U.O de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. 2. Objeto o contenido. 3. Finalidad Pública. 4. Motivación y 5. Procedimiento regular

⁴ Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: **14.2.1** El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. **14.2.2** El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. **14.2.3** El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. **14.2.4** Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. **14.2.5** Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial. **14.3** No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica*. En: Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho, N° 67, 2011, p.





Gobierno Regional de Junin



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en los siguientes artículos:

1) **LA CAUSAL DE NULIDAD:**

En aplicación del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, invocamos la causal regulada en el numeral 2 del Artículo 10° de la misma, que señala: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, **“El defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto que se definen en el artículo 14”**

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

2.El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Esta causal en el sentido de que el T.U.O de la Ley N°27444 en su artículo 3°, define cuales son los requisitos de validez de los actos administrativos, teniendo como uno de ellos el del **objeto y contenido**, el cual refiere que **“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas en la motivación”**, ahora bien, el mismo articulado refiere sobre la **motivación**; que **“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”**.

En esa lógica siendo que la Resolución Gerencial Regional De Infraestructura N°118-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril de 2021 fue emitida en consideración a la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Estudios a través del Informe Técnico N°166-2021-GRJ-GRI-SGE de fecha 12 de abril del 2021 el cual evaluó el Expediente de Prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 remitido a la entidad con **Carta N° 026-2021-CSA**, de fecha 07 de abril de 2021 por el Consorcio Supervisor Arakaki que; sin embargo a causa el hecho sobreviniente de la remisión de Carta N° 15-2021/ARQ.CJACH de fecha 26 de abril del 2021 donde el Arq. David. J. Anguis Chávez **presenta nuevamente** observaciones de especialidad de arquitectura al Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 ocasionó que Consorcio Supervisor Arakaki con Carta N°035-2021-CSA de 04 de mayo del 2021 remita a la entidad el levantamiento de observaciones al expediente de adicional, lo cual ocasiona que **nuevamente se inicie un proceso de evaluación al mismo por parte de la entidad.**

Hechos que ocasionan que el mencionado acto administrativo adolezca de vicios en su objeto y contenido debido a que la motivación que lo respaldaba es incorrecta, por lo que, **pretender mantener la validez de éste sería lesivo para la entidad y los operadores que usarían ésta para la ejecución del proyecto**, por lo que **ES IMPERIOSO y NECESARIO QUE SE DECLARE LA NULIDAD** de ésta y se gestione la emisión de un nuevo acto administrativo para la aprobación del expediente técnico con la información acertada y correcta que le corresponda.

2) **LA INSTANCIA PARA LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD**

Conforme los hechos expuestos anteriormente, podemos observar que los vicios de la Resolución Gerencial Regional De Infraestructura N°118-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril de 2021 son observados y puestos a la luz por la propia entidad a través de sus propias gerencias, en esa lógica corresponde que la NULIDAD sea DECLARADA DE OFICIO, esto en aplicación del Art 11 y Art 213 -213.2 del TUO de la LPAG.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.2 La nulidad de oficio será conocida y

declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)

En ese orden ideas y conforme el MOF de la entidad⁶, correspondería que la GERENCIA GENERAL REGIONAL, como órgano superior de jerarquía de la Gerencia Regional de Infraestructura, declare la nulidad de la resolución en

⁶ MOF: La Gerencia General Regional, Ejerce autoridad sobre los Gerentes Regionales, Directores Regionales, Sub Gerentes de Desarrollo, Sub Directores.



Gobierno Regional de Junin



cuestión.

3) **SOBRE EL PLAZO PARA LA DECLARATORIA DE NULIDAD**

El art 213.3 del TUO de la LPAG, regula que el plazo para declarar la nulidad de oficio, prescribe en dos (02) años a partir de la fecha en la que hayan quedado consentidos.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452)

Por lo que, para fines de la contabilización del plazo, informamos que Resolución Gerencial Regional De Infraestructura N°118-2021-G.R.-JUNIN/GRI fue emitida el día 16 de abril de 2021, es decir a la fecha, plazo de prescripción, todavía no habría operado, por lo que la declaratoria de nulidad sería procedente.

Por otra parte, es importante mencionar que dicha resolución no otorga derecho alguno a algún tercero, dado que los fines del mismo, fueron realizados dentro del marco de un procedimiento para la aprobación de prestación adicional, la cual todavía se materializaría con la emisión de resolución de aprobación de ejecución de prestación adicional de obra.

V. CONCLUSIONES:

Conforme sustentamos en líneas precedentes concluimos en que:

1. De la revisión que viene realizando la Sub Gerencia de Estudios al contenido Carta N°035-2021-CSA de 04 de mayo del 2021 remitido por Consorcio Supervisor Arakaki, se advierte que existiría una variación de precio de S/. 4,166,383.64, respecto al presupuesto aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril del 2021.
2. La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 118-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de abril del 2021, adolece de serios VICIOS DE MOTIVACIÓN a causa de hechos sobrevinientes a la emisión de ésta ; los cuales en conformidad al Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N°27444⁷ ocasionan la afectación de sus requisitos de validez; por lo que **SOLICITAMOS DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de ésta.
3. Asimismo, se informa que según Informe N°028-2021-GRJ/GRI/SGE-JJRA (evaluador de la especialidad de arquitectura contratado por la Sub Gerencia de Estudios) existe inconsistencia en algunas partidas, por lo que **SE ADVIERTE QUE EL EXPEDIENTE AÚN CONTIENE OBSERVACIONES Y QUE NO SE ENCUENTRA APTO PARA SU APROBACIÓN Y EJECUCIÓN**, hasta que las observaciones planteadas por el evaluador sean absueltas y la Sub Gerencia de Estudios, emita pronunciamiento de evaluación.
4. Esta gerencia se exime de responsabilidad por los hechos que generaron el vicio de nulidad, debiendo ser atribuidos al CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI como la encargada de la realización del el Expediente de Prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" y los evaluadores del mismo que no advirtieron en su oportunidad las incongruencias manifestadas.

Que, sobre el particular el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 10.- **Causales de Nulidad**, en el numeral 2) establece:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes.

⁷ Ley del Procedimiento Administrativo General



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”.

Que, la Ley precitada, en el artículo 3.- **Requisitos de validez de los actos administrativos**, numeral 2, establece:

“**Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.”



Que, en aplicación del articulado descrito, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, en este caso se ha transgredido el objeto y contenido del acto administrativo, regulado por la Ley del Procedimiento administrativo General, correspondiendo declarar la nulidad del acto resolutorio que aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra N° 02 del proyecto: **“Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín”**;



Que, por tanto, habiéndose aprobado el expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra N° 02 con deficiencia técnicas, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118-2021-G.R.-JUNÍN/GRI del 16 de abril de 2021, que aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra N° 02 del proyecto: **“Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín”**, a fin que se subsane dichos errores;

Que, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por el numeral 11.2), del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; sin perjuicio de determinar la responsabilidad del funcionario y/o servidor público que emitió dicho acto resolutorio, en aplicación de lo establecido por el numeral 11.3) del artículo 11° de la Ley precitada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 118-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, del 16 de abril de 2021**, a fin que se subsane los errores incurridos en la aprobación del expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra N° 02 del proyecto: **“Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín”**; conforme a los fundamentos expuestos.



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar del o los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en la emisión del acto resolutivo declarado nulo precedentemente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
D. RICARDO UNTIVEROS LAZO
PRESIDENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
HYO. 08 MAY 2021
(e) Abog. Silvia C. Ticze Huamán
SECRETARÍA GENERAL